

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADELANTE CASTILLA-LA MANCHA

CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN denominada ADELANTE CASTILLA - LA MANCHA (a partir de ahora Adelante CLM), sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover la salud y el bienestar de sus asociados.
- b) Servir de apoyo social a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica (de aquí en adelante, ELA) y a sus familiares.
- c) Facilitar información, orientación y apoyo, en todos los problemas derivados de la enfermedad o de sus consecuencias, para tratar de mejorar la calidad de vida de los pacientes.
- d) Promover la agrupación de personas afectadas para actuar de forma coordinada en la búsqueda de soluciones.
- e) Sensibilizar a la población y a las instituciones públicas y privadas sobre los problemas socio-económicos y socio-sanitarios que se derivan de la ELA, para unir las voluntades de los ciudadanos en la lucha contra dicha enfermedad.
- f) Fomentar la participación en actividades culturales, actos benéficos, etc... para obtener fondos, que irán destinados a investigación y a mejorar la atención asistencial de los pacientes.
- g) Estimular y promover la investigación clínica y farmacéutica sobre la ELA para conseguir desvelar la causa de la enfermedad y en consecuencia abrir el camino para hallar las medidas terapéuticas para aumentar el plazo de supervivencia o su curación definitiva.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Información y asesoramiento a las familias afectadas por la ELA.
- b) Sensibilización con la población en general.
- c) Organización de todo tipo de actividades dirigidas a la captación de fondos para el desarrollo de proyectos y alcance en la investigación de la enfermedad y sus causas, para hallar así una posible cura, así como mejorar la atención asistencial de las personas afectadas por ELA.
- d) Promoción, participación y colaboración en estudios e investigaciones científico-técnicas cuyos objetivos sean el conocimiento y/o su aplicación posterior para la mejora en los tratamientos de la enfermedad y mejoras en la calidad de vida de los enfermos.
- e) Creación de grupos de expresión de afectados, asociados y voluntarios.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en La Roda (Albacete), en la calle Calderón de la Barca, nº4, CP 02630. Para cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal, será suficiente con el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre tras el cambio de domicilio.

Artículo 6. El ámbito territorial en el que la asociación realizará principalmente sus actividades será regional, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACION Y GESTIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que estará integrada por:

- Un Presidente/a.
- Un Vicepresidente/a.
- Un Secretario/a.
- Un Tesorero/a.
- Dos vocales como mínimo y seis como máximo.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socios de la asociación.
- b) Ser mayores de edad.
- c) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- d) No estar incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 9. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 10.

1. Tras la finalización del mandato de las personas que ocupen la Junta Directiva, la Asamblea General deberá reunirse para aprobar la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral.

2. Los candidatos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en una candidatura.
- b) Ser socios de Adelante CLM.
- c) Estar al corriente de pago de sus obligaciones.
- d) Ser mayores de edad en la fecha de celebración de las elecciones.
- e) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

3. El reglamento electoral deberá regular:

- a) Censo electoral: en este estarán incluidos todos los socios que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.
- b) Calendario electoral.
- c) Plazo y forma de presentación de candidaturas.
- d) Requisitos para presentar candidatura.
- e) Plazo y forma de publicación de las candidaturas.
- f) Plazo y forma de interposición de recursos contra las candidaturas.
- g) Forma de celebración de la votación.
- h) Régimen de voto por correo.
- i) Proclamación de resultados.

4. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.

5. Si solo existiera una candidatura válida no sería necesaria la celebración de la votación, siendo proclamadas por la Comisión Electoral las personas que presenten esa candidatura.

6. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría cualificada de los votos emitidos. De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no mayor de 48 horas y, de persistir el empate, se realizará por sorteo.

7. La Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Electoral que estará encargada de la admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación de candidatos, celebración de elecciones, proclamación de resultados, así como cualquier cuestión de vigilancia del proceso electoral. La Comisión Electoral asumirá también las funciones de mesa electoral.

La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral. Estará integrada por tres socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el socio más joven de edad. Serán elegidos en la Asamblea constituida para convocar elecciones, de entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Juntas Directivas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 15. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General. Realizará estas mismas funciones en la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

La persona que ocupe la secretaría en la asociación, ocupará este cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Artículo 19. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 21. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de pleno derecho.

Artículo 23. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año.

Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la propia Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24.

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con antelación mínima de siete días a su fecha de celebración, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2. Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las Asambleas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

Artículo 25.

1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las juntas directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de federación de asociaciones o de integración en federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 26. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 27. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 28. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Habrà dos tipos de socios numerarios:

- Directos: Aquellas personas afectadas por Esclerosis Lateral Amiotrófica o familiares de afectados por la enfermedad.
- Indirectos: Socios no afectados por la enfermedad y que no tienen ningún vínculo familiar con los afectados.

c) Socios de honor, los que sean designados como tales por la Asamblea General.

También existirá la figura del “Colaborador”. Estos son las personas físicas o jurídicas, que colaboran en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, sin ser miembros de pleno derecho, con voz pero sin voto. Tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines siempre que les sea autorizado por la propia Junta Directiva.
- b) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las obligaciones de los colaboradores serán establecidas por la Junta Directiva y se harán saber a los colaboradores.

Artículo 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por actuar en contra de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- d) Será la Junta Directiva quien decida sobre la expulsión de los socios, decisión que tendrá que ser ratificada o rechazada por la Asamblea General en su siguiente convocatoria.

Artículo 31. Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser lectores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que se ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 33. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuren en los apartados c y d del Artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas, con voz pero sin voto. Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b y c del artículo anterior.

CAPÍTULO V RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las donaciones recibidas por la asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. La asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social.

Artículo 36. EL ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

Queda totalmente excluido de esta asociación el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre sus socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse.

Los cargos de presidente/a, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por si mismos o a través de la persona interpuesta.

CAPITULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 37. La Asociación deberá tener actualizado:

- a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos de la Asociación. Las actas serán levantadas por la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.
- b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual de Adelante CLM y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público.
- c) Un Libro Registro de Socios, en el que deberán constar los socios de Adelante.

Todos los libros integrantes del régimen documental del club podrán gestionarse por procedimiento informático.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 38. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría cualificada de los socios presentes.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva o a la cuarta parte de los socios. Se presentará por escrito un proyecto de modificación de los Estatutos y se convocará una Asamblea extraordinaria según lo establecido en estos Estatutos.

En ningún caso podrá iniciarse un proceso para la modificación de los Estatutos una vez convocadas elecciones.

Artículo 39. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.

Artículo 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, *el remanente* si lo hubiere, se destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese *sobrante liquido* lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la ley vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

En los presentes Estatutos están incluidas las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 06 de Septiembre del 2019.